

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



AGUADAS, CALDAS

Calle 6 No. 5-23, Teléfono 8515230
j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD. 17 013 31 12 001 2021 00003 00

Fecha: 28 de enero de 2021

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL (Primera Instancia)
DEMANDANTE:	NELSON CÁRDENAS MARTÍNEZ
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE PÁCORÁ (CALDAS), representado por ANDRÉS DUQUE OSORIO, en calidad de Alcalde
RADICADO:	17 013 31 12 001 2021 00003 00

Al estudiar la demanda digital de la referencia, merece admitirla, previas estas,

CONSIDERACIONES:

1. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Conforme lo previsto por el artículo 2° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, numeral 1°, los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo serán resueltos por la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral y de seguridad social.

Por disposición del artículo 5° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social la competencia se determina por el **último lugar donde se haya prestado el servicio**, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.

Según los hechos narrados en la demanda, el trabajador prestó sus servicios en el municipio de Pácora, Caldas, lo que significa que este despacho es competente por el fuero territorial y en primera instancia por razón de la cuantía (Arts. 5 y 12 del C.P.T y de la S.S.) para resolver el presente asunto toda vez que no media juez laboral del circuito en este lugar.

2. DEMANDA

La demanda reúne los requisitos de ley, especialmente los contemplados en el artículo 25 del C. P.L.S.S., y los especiales a que aluden los artículos 5 y 6 de Decreto 806 de 2020; además, se acompañaron los anexos de que trata el artículo 26 del mismo estatuto.

3. PROCEDIMIENTO

El litigio planteado se tramitará por lo reglado para el proceso ordinario laboral de primera instancia, conforme lo previsto por el artículo 144 del CPTSS.

4. NOTIFICACIÓN Y TRASLADO

Se dará traslado de la demanda a la entidad territorial demandada, labor que acometerá la parte actora conforme a los nuevos lineamientos trazados en el Decreto 806 de 2020, con la advertencia que dispone del término de diez (10) días para que la conteste (Art. 74 CPTSS).

En atención a lo estipulado en el artículo 16 de la Obra Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se le notificará al Personero Municipal de la localidad de Pácora (Caldas), para que intervenga en este asunto, si lo considera conveniente.

5. CAPACIDAD PROCESAL

Conforme lo previsto por los artículos 53 y 54 del Código General del Proceso el demandante y el ente territorial demandado tienen capacidad para ser parte dentro de este asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor **NELSÓN CÁRDENAS MARTÍNEZ** en contra del **MUNICIPIO DE PÁCORÁ, CALDAS**, representado por el señor **ANDRÉS DUQUE OSORIO**, en calidad de Alcalde.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente asunto conforme lo previsto por los artículos 77 y siguientes del CPTSS por ser un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la demanda, mediante la notificación de este auto al representante legal de la entidad demandada para que en el término de diez (10) días, le de contestación a la demanda. La notificación la hará la parte demandante conforme a lo dicho en la parte sustancial de este proveído.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto al señor Personero Municipal de Pácora, Caldas, para que intervenga en este asunto, si lo estima pertinente. (Art. 16 C.P.L. y de la S.S.).

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **CARLOS FERNANDO GRISALES GUZMÁN**, para que asesore a su poderdante conforme a lo estipulado en el memorial-poder acreditado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
AGUADAS-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a44031fa1eb3a5e7e6762c5cfd2ee33f688e1e8ca57f5091753b100
7aa47c93a

Documento generado en 28/01/2021 04:35:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>